

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 36

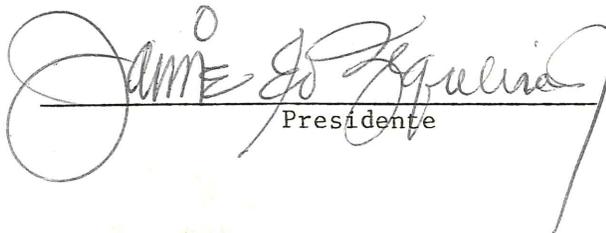
Presentada por: Administración

Serie 1984-85

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DE GUAYNABO A OTORGAR Y FIRMAR TODO DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO PARA LA TRANSFERENCIA DE QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (\$550,000.00) PROVENIENTES DE LOS FONDOS CDBG A LA ADMINISTRACION DE VIVIENDA DE GUAYNABO, (AVG), INC.

- Por Cuanto : La Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico, vigente, (Ley 146 del 18 de junio de 1980) en su Artículo 2.04 faculta a los Municipios de Puerto Rico a entrar en convenios con corporaciones públicas sin fines pecuniarios debidamente registrados en el Departamento de Estado de Puerto Rico para emprender y desarrollar proyectos a ser realizados conjuntamente o individualmente por el Municipio de Guaynabo y dicha entidad. Asimismo en su Artículo 8.14 faculta al Municipio a ceder total o parcialmente cualesquiera bienes y fondos municipales a dichas entidades, para el desarrollo de actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad.
- Por Cuanto : La referida ley faculta a los Municipios a recibir y administrar aportaciones federales conforme a las condiciones y requisitos que regulen su uso y el Municipio de Guaynabo recibe y administra fondos bajo el Título I de la Ley de Desarrollo Comunal de 1974 regulados por la Subsección C de la referida Ley conocida como Community Development Block Grant Program. (CDBG)
- Por Cuanto : La Subsección C de la Ley de Desarrollo Comunal de 1974 en su parte 570.204 faculta al Municipio a asignar fondos de dicha ley a corporaciones locales de desarrollo económico debidamente registradas en los gobiernos estatales y dedicadas a promover actividades de desarrollo económico en el área.
- Por Cuanto : La Administración de Vivienda de Guaynabo, (AVG), Inc., es una entidad sin fines de lucro debidamente registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico bajo el Certificado de Registro Núm. 12566 y además es una corporación creada para los fines y propósitos establecidos por la Ley Número 70 del 11 de junio de 1979 para el desarrollo de viviendas para familias de recursos moderados.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 16 DE ENERO DE 1985.
- Sección 1ra. : AUTORIZAR, como por la presente se autoriza, al Alcalde de Guaynabo a otorgar y firmar todo documento público o privado para la transferencia de quinientos cincuenta mil dólares (\$550,000.00) provenientes de los fondos CDBG a la Administración de Vivienda de Guaynabo (AVG) Inc., con aquellas cláusulas y condiciones que estime más provechosas a los intereses del Gobierno Municipal a fin de que se pueda desarrollar el proyecto de "Villa Yolanda."

- Sección 2da : El Alcalde en representación de la Administración Municipal de Guaynabo, así como la Administración de Vivienda de Guaynabo, (AVG), Inc., vendrán obligadas a cumplir con las reglas y reglamentos que gobiernan el tipo de transferencia provenientes de fondos de Agencias Federales del Gobierno de los Estados Unidos y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- Sección 3ra : Copia certificada de esta ordenanza será enviada a las agencias federales, estatales y municipales concernientes así como se unirá al documento público que se otorgue al llevarse a cabo la cesión.
- Sección 4ta : Toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo o parte de los mismos que estén en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza quedan por la presente derogadas, quedando expresamente derogada la Ordenanza Núm. 4, Serie 1984-85 del 15 de agosto de 1984.
- Sección 5ta : Esta ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias concernientes para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 25 de enero de 1985.



Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 36, Serie 1984-85, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 16 de enero de 1985.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Jaime E. Zequeira Román, Gladys Rodríguez de Muñiz, Juan Fuentes Rodríguez, Miguel M. Matos, Adolfo Avilés Medina, Zoraida Meléndez de Aguayo, Adrián Martínez Maldonado, Nelson Miranda Hernández, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Rafael Pesquera Cantellops, Lillian Jiménez de Irizarry, Francisco Nieves Figueroa, Maggie Ginés de Soto y Luis Berríos Pérez.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 25 de enero de 1985.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro
la presente certificación bajo mi firma y el
sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto
Rico, a los venticinco días del mes de enero del
año mil novecientos ochenta y cinco.


Secretaria Asamblea Municipal